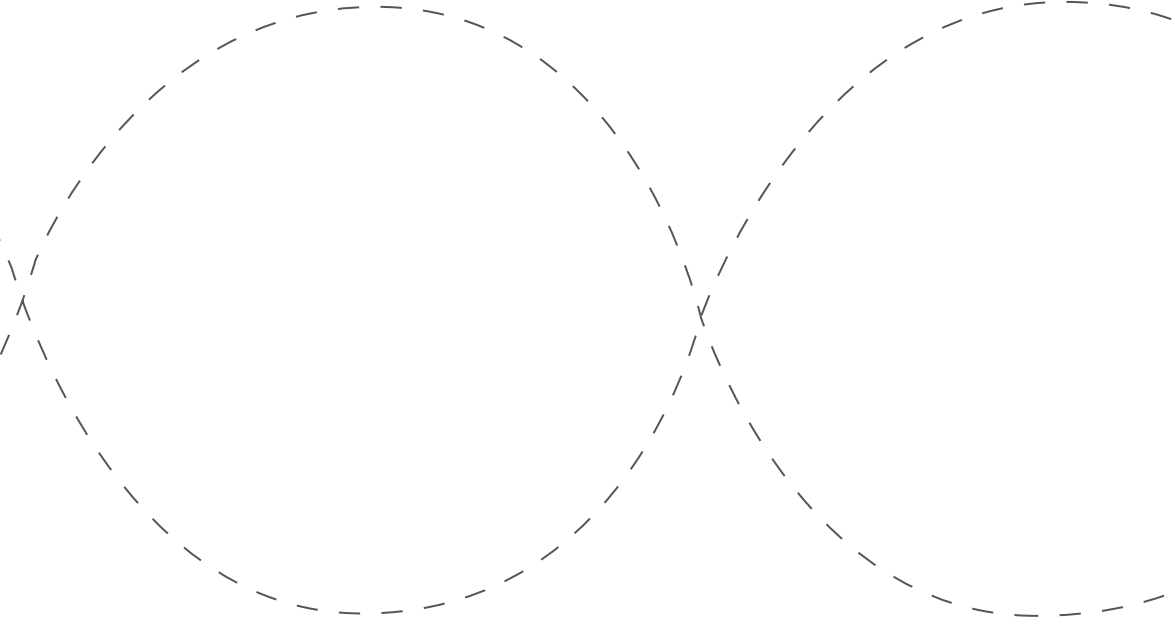


!eai espacios abiertos

Para ver los videos de la serie Derechos. Son tuyos. Defiéndelos, descarga estos materiales educativos y/o acceder a más información, visita :
www.espaciosabiertos.org
www.periodismoinvestigativo.com

a la Educación

D e r e c h o s





DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Constitución de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a una educación que fomente el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Requiere, además, que haya un sistema de educación pública que será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, será obligatoria para la escuela primaria.

La Constitución no solo exige que haya acceso a la educación sino que también establece qué tipo de educación se debe recibir: una educación plena. Es decir, que atienda todos los aspectos de la personalidad humana y que fortalezca el respeto por los derechos humanos. Esto incluye el reconocimiento de la diversidad de los y las estudiantes, así como de sus necesidades especiales. Además, el derecho a la educación debe ejercerse en un ambiente libre de discriminación.

ACTIVIDADES SUGERIDAS

¿CÓMO SE ARREGLA?: DERECHO A LA EDUCACIÓN

Pedir a los participantes que representen –mediante una pequeña escena– un evento que sucede en la escuela de su comunidad y que entienden está relacionado con el derecho a la educación. Las demás personas que están viendo la pieza, deben sugerir cambios que protegerían el derecho a la educación. Estos cambios deben sugerirse pidiéndole al personaje o personajes que están actuando contrario al derecho a la educación que lo hagan adecuadamente. Se vuelve a presentar la escena y los presentes sugieren nuevos cambios, hasta llegar a un momento donde se logra proteger el derecho a la educación. Se provoca una discusión sobre qué cosas o actitudes hay que cambiar y cómo.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: ¿QUÉ DEBE SER LA PRIORIDAD?

Se ha asignado X dinero a la escuela de la comunidad. ¿Cómo deben distribuirse? ¿A qué deben asignarse? ¿A qué cosas se les debe dar prioridad? ¿Cómo esto se relaciona con el derecho a la educación? ¿Por qué?

DIVERSIDAD Y DERECHO A LA EDUCACIÓN

El Departamento de Educación anunció que le recortaron el presupuesto. Han decidido hacer ajustes que, entienden, no afectarán a los estudiantes y protegerán el derecho a la educación. Han decidido eliminar la clase de Salud y la clase de Educación Física. En la clase de Salud, se discutían temas como la sexualidad y la equidad entre los niños y las niñas. En la clase de Educación Física, los y las estudiantes tenían la oportunidad de ejercitarse y desarrollar sus destrezas atléticas. Los padres, estudiantes y maestros van a realizar una asamblea para discutir qué plan de acción, si alguno, van a tomar para evitar estos recortes. ¿Estarían de acuerdo con eliminar esas clases? ¿Por qué son o por qué no son importantes estas clases?

PREGUNTAS GUÍAS

1 ¿Sabía que tiene derecho a una educación plena?

2 ¿Qué entiende por una educación plena?

¿Cree que las escuelas en Puerto Rico proveen una educación plena? ¿Por qué sí o por qué no? De algunos ejemplos.

¿Qué significa para usted que la educación fomente "el pleno desarrollo de la personalidad"? ¿Cree que la educación que se ofrece cumple con este objetivo?

¿Qué debe hacerse para que la educación promueva el respeto a los derechos humanos?

¿En su escuela, o la escuela a la que van sus hijos o nietos, se ofrece un curso de derechos humanos? ¿Se informa u orienta sobre los derechos humanos de algún otro modo?

¿Cree que la educación en Puerto Rico cumple con el principio de igualdad?

¿Cuál es la responsabilidad del Gobierno sobre el derecho a la educación? ¿Tienen responsabilidad los maestros, los padres y madres y los estudiantes? ¿Por qué sí o por qué no?

Imaginemos que hoy es el primer día de escuela de un estudiante de sexto grado de escuela pública. ¿Cómo se le presenta la escuela, los alrededores? ¿Cómo es su relación con su maestra, con sus compañeros? ¿Cómo se le presenta el material que se va a discutir en clases y la manera en que será evaluado? ¿Cómo se le presenta la escuela? ¿Cómo se sentirá ese estudiante luego de ese primer día? Y al final del semestre? ¿Qué podríamos hacer para cambiar la experiencia de ese estudiante?

¿Qué puede hacer para que se cumpla con el mandato de la Constitución de Puerto Rico sobre el derecho a la educación? Enumera por lo menos tres acciones que se propone realizar para ayudar a que se haga realidad el derecho a la educación según lo estipula la Constitución de Puerto Rico.

¿Qué beneficios pueden surgir para usted, su familia y su comunidad si se protegiera eficazmente el derecho a la educación?

¿DE DONDE SURGE ESTE DERECHO?

El derecho a la educación está reconocido como un derecho humano. El Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización Universal de las Naciones Unidas en 1948, establece que:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales: favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.



ADEMÁS, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO II, SECCIÓN 5 DE LA CARTA DE DERECHOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria.

SECCIÓN 12 LEYES Y DECISIONES DEL TRIBUNAL QUE DEBES CONOCER

Gracias al reconocimiento de la educación como un derecho, se han aprobado leyes y decidido casos que han sido muy importantes para proteger el derecho que tienen las personas a educarse de manera plena, con igualdad y respeto. Aquí incluimos información sobre algunas de las leyes y decisiones judiciales más importantes para el derecho a la educación.

Para cumplir con la Constitución, el sistema público educativo tiene que tener a su disposición los recursos necesarios para ofrecer una educación adecuada y de calidad. Esta educación no debe ser mecánica u opresiva sino que debe invitar a que las y los estudiantes se desarrollen como individuos y comunidad. Debe considerar la diversidad y las necesidades especiales del estudiantado así como fomentar el análisis crítico de la sociedad. Sobre todo, debe desarrollar en niños, niñas y jóvenes una conciencia sobre los derechos humanos y el respeto a la dignidad.

4

Antes de llegar a la vista administrativa, se celebra una reunión de conciliación, donde las partes intentarán llegar a un acuerdo. Si el querellante no lleva abogado, tampoco habrá un abogado del Departamento de Educación. Las reuniones de conciliación son obligatorias a menos que ambas partes renuncien a éstas o que elijan la mediación.

5

Si a los 30 días no se ha llegado a un acuerdo en las reuniones de conciliación o mediación, se inician las vistas administrativas.

DEBE CONSULTAR, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Manual operacional del procedimiento de querellas y remedio provisional, Procedimiento para solicitar servicios de educación especial, Protocolo de presentación y resolución de querellas de discrimen por impedimento. Estos estarán disponibles en www.AyudaLegalPR.org, bajo el tema de Educación, o en el portal cibernético del Departamento de Educación, www.de.gobierno.pr

RECURSOS

Para obtener mayor información sobre este derecho y sobre las acciones que pueden tomarse para defenderlo en una escuela o comunidad, puede visitar:

Ayudalegalpr.org: www.ayudalegalpr.org

?CÓMO DÉFENDER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN?

Existen mecanismos legales disponibles para aquellos casos en los que una madre o padre entiende que se ha violado el derecho a la educación de su hijo o hija. Esto puede incluir la falta de asignación de maestros especializados, maltrato, discriminación por raza u orientación sexual y no asignar las terapias o recursos necesarios para un estudiante de educación especial, entre otros. Si alguno de estos es su caso o enfrenta una situación que entiende viola su derecho a la educación, puede presentar una querela administrativa ante el Departamento de Educación. En esta sección, incluimos información que puede ser de suma importancia en estos procesos.

PRESENTACIÓN DE QUERELLAS

Departamento de Educación
Unidad de Querellas

P.O. Box 190759
San Juan P.R. 00919-0759

Fax: 751-1761

PASOS QUERELLAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL :

1 La madre, el padre o persona encargada del niño o niña, así como un representante legal, pueden presentar la querela. El evento discriminatorio debió haber ocurrido dentro de los dos años anteriores a la presentación.

2 Deben acudir a la Oficina del Superintendente o del Distrito Escolar más cercana. Ahí deben proveerle el formulario para presentar la querela. **En ningún caso el personal del Departamento de Educación puede rehusarse a recibir la querela.**

3 Al presentar la querela, el querellante puede solicitar mediación para resolver la situación. A través de este mecanismo, se intenta llegar a una solución sin necesidad de enfrentar a las partes en una vista administrativa.

7

ALGUNAS DE LAS LEYES MÁS IMPORTANTES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION EN PUERTO RICO SON:

Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, según enmendada):

ART. 2.01. Formación que deberá tener el estudiante que complete su educación

El estudiante del sistema educativo recibirá en las escuelas una educación que, junto con las demás instituciones sociales, contribuya a formar un puertorriqueño educado, capaz de entender la sociedad en que vive y de incorporarse en el proceso de cambio social.

COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO EDUCATIVO SE ESPERA QUE, CUANDO EL ESTUDIANTE COMPLETE SU EDUCACION EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA, POSEERA LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS Y CARACTERISTICAS:

1 Capacidad de pensar: de comunicarse; de interactuar socialmente de forma crítica y creativa; de asumir la responsabilidad de la vida familiar; de entender, apreciar y proteger el mundo natural y el ambiente; y para apreciar las distintas manifestaciones de la creatividad humana.

2 Sentido de compromiso con la conducta ética basada en valores espirituales y morales tales como la verdad, la libertad, la justicia, la paz, la tolerancia, la dignidad y la solidaridad.

3 Conocedor de sus derechos y responsabilidades ante la ley; Capacidad de emplear efectivamente el español y el inglés para expresarse en forma oral y escrita.

5 Poseedor de los conocimientos y destrezas establecidas en el currículo; de cultura general amplia; de conciencia histórica; de identificación con la cultura puertorriqueña; de las destrezas esenciales y de los fundamentos de las ciencias y las matemáticas; de los conocimientos, destrezas y actitudes para iniciarse en el mundo del trabajo.

6 Conocedor de la filosofía cooperativa y de lenguajes tecnológicos, científicos y de la cibernética.

7 Responsabilidad ante su salud física y emocional.

8 Dotado de las actitudes y conocimientos que le permitan participar activa, crítica y positivamente en el proceso político democrático.

9 Deseoso de ejercitarse y disfrutar de actividades.

7

ARTÍCULO 1.03 SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (3 L.P.R.A. SEC. 391

(4) Educación especial.—El Estado reconoce y garantiza, mediante sus leyes y la reglamentación federal y estatal aplicable, el derecho de los niños y jóvenes con impedimentos a una educación pública, gratuita y apropiada. Se compromete además a aprobar leyes y programas que protegerán aun más los derechos educativos de estos niños y jóvenes. En la medida de lo posible, esta educación se proveerá en el salón regular de clases. Las facilidades físicas de la escuela deberán ser adecuadas y libres de barreras arquitectónicas. Los estudiantes serán ubicados en otros ambientes educativos solamente cuando se presente evidencia de que no pueden beneficiarse de la educación ofrecida en los salones regulares de clases.

Los servicios educativos que el Estado ofrezca a la población con impedimentos estarán basados en las necesidades, los intereses y las capacidades de cada educando. A esos efectos se establecerá una escuela superior para audio-impedidos.

Los programas de educación especial presentarán un currículo variado y flexible que pueda atender la situación particular de cada individuo.

CARTA DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Esta ley establece que “toda persona tiene derecho a educarse”. Entre los derechos que se incluyen en esta ley están el derecho a recibir una educación plena, el ofrecimiento de programas de educación especial que fomenten el desarrollo de los y las estudiantes con necesidades especiales, el derecho y la responsabilidad de los padres y madres de estar informados sobre el progreso académico de su hijo o hija, el derecho de los estudiantes a expresarse libremente y a estudiar en un ambiente seguro, así como el derecho a recibir una educación libre y no sectaria o religiosa.

LEY NÚM. 192 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2012

LEY DE SERVICIOS INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Esta ley establece la Secretaría de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, lo que dio paso a la creación de los programas de educación especial. Aquí se reconoce que los y las estudiantes con necesidades especiales, físicas o mentales, tienen derecho a recibir una educación pública, gratuita y

apropiada, que les permita desarrollar plenamente su personalidad. Las y los estudiantes con impedimentos tienen que ser tratados con dignidad e igualdad, sin perder de perspectiva que tienen necesidades particulares que deben ser atendidas en el proceso educativo. Esta ley recibe mucho apoyo de otras leyes federales que protegen a las personas discapacitadas y prohíbe cualquier acción discriminatoria contra ellas.

La aprobación de estas leyes, como es el caso de muchas otras, se debió a las grandes luchas que llevaron a cabo distintos sectores por el reconocimiento del derecho a la educación. En distintos momentos históricos, estas luchas han llegado a los tribunales, desde donde se ha reconocido que la educación debe ofrecerse en consonancia con el respeto de los derechos humanos. A continuación reseñamos un caso muy importante en el desarrollo del derecho a la educación.

LEY NÚMERO 51 DEL 7 DE JUNIO DE 1996, SEGÚN ENMENDADA

BROWN V. BOARD OF EDUCATION, 347 U.S. 483 (1954)

En 1954, el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió uno de los casos más importantes para los derechos civiles y, en especial, para el derecho a la educación. En *Brown v. Board of Education*, este Tribunal declaró inválidas las leyes o reglas que separaban a los estudiantes blancos de los negros en las escuelas. En aquel momento, el Tribunal reconoció que la educación pública debía ser accesible a todas las personas, en reconocimiento de su dignidad y valor humano.

DIJO EL TRIBUNAL :

Hoy, la educación es quizás la función más importante de los gobiernos estatales y locales. Las leyes de asistencia obligatoria y los grandes gastos destinados a la educación demuestran nuestro reconocimiento de la importancia de la educación para nuestra sociedad democrática... Es el fundamento mismo de la buena ciudadanía. La educación permite educar a la niñez sobre los valores culturales, prepararla para la capacitación profesional futura y ayudarla a ajustarse adecuadamente a su entorno social. En nuestros días es dudoso que pueda razonablemente esperarse que un niño o niña pueda tener calidad de vida si se le niega la oportunidad de educarse. Esa oportunidad, cuando el Estado se ha impuesto brindarla, constituye un derecho que debe estar disponible para todos en términos de igualdad. (traducción suplida)